REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-027 EXPROPIACIÒN de CORPORACIÒN AUTÒNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra DELIA MARIA TORRES DE BRIGARD.

Visto el informe secretarial obrante en el archivo 64 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

1. La aclaración y complementación del dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el auxiliar de la justicia **María del Carmen Rodríguez de Montoya** y que reposa en el archivo 66 del plenario virtual, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado por el termino de tres (3) días.

2. Por último, requiérase nuevamente la entidad demandante para que dentro del término de cinco (5) días acredite el pago de los honorarios definitivos fijados al auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón, mediante auto de 9 de julio de 2018. Comuníquese

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **15 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **74**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-028-0 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR- contra SOCIEDAD PARTICIPACIONES S.A. y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 51 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

1. En atención a que se encuentra fenecido el término concedido en auto anterior al extremo demandante, para que realizara la respectiva consignación del monto de indemnización, por secretaría requiérase por última vez a la parte actora para que dentro del término judicial de veinte (20) días, informe y/o acredite la consignación de la indemnización mencionada a órdenes de esta Sede Judicial con destino al asunto de la referencia. Comuníquese.

2. Téngase en cuenta y obre en autos el cumplimiento dado al requerimiento por parte del apoderado de la parte pasiva, obrante en los numerales 49 y 50 del expediente digital, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **15 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **74**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-0098-0 VERBAL de IMPUGNACION DE ACTAS de ALVARO CARRION SUAREZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III P.H.

Como quiera que la parte actora presentó recurso de apelación en tiempo, en contra de la sentencia anticipada proferida el 30 de junio de 2021, conforme lo dispone el artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del proveído anteriormente aludido, ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normado en el artículo 324 del Código General del Proceso en concordancia con las previsiones del Decreto 806 de 2020, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca –Sala Civil, de manera digital, teniendo en cuenta los parámetros dados por dicha corporación para el envío de procesos.

Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **15 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **74**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00118-00 VERBAL REIVINDICATORIO DE ALICIO CRISTANCHO CONTRA EDELMIRA ANTONIO MONGUI.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 14 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término a ella concedido en providencia de fecha 29 de junio de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **15 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **74**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00119-00 ACCION POPULAR DE MILTON ALYEIRO MUÑOZ MOLINA CONTRA CONSEJO DE ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 16 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término a ella concedido en providencia de fecha 29 de junio de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **15 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **74**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00121-00 ACCION POPULAR DE SEBASTIAN COLORADO CONTRA BANCO DAVIVIENDA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 16 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término a ella concedido en providencia de fecha 29 de junio de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **15 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **74**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-133-0 ORDINARIO LABORAL de CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO contra PROTEINAS Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S. PROTEICOL S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Procedimiento Laboral, **Devuélvase** la presente demanda a la parte demandante para que dentro del término legal de cinco (05) días subsane lo siguiente:

1. Se servirá aportar certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario y en formato pdf que permitan de manera clara y legible su lectura.

2. Se servirá estimar el valor de cada una de las pretensiones condenatorias que señala en el libelo demandatorio, y con base en ello ajustar en acápite denominado *"CUANTIA".*

3. Dirija el poder a este estrado judicial conforme lo establece el artículo 25 del C.P.L.

4. De acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deban ser citados al presente proceso, los testigos Flor Vela Salazar, Olga Milena Díaz Díaz, Rosalba Vargas Pedraza y Fernando Charry Galvis

5. Por último, en lo posible deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **15 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **74**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-0134-0 VERBAL de PERTENENCIA de VICTOR HENRY BARRETO PARRA contra JULIO ADONAY OCHOA GONZÁLEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que, según información recibida en otros procesos que cursan en este despacho, el titular del derecho de dominio falleció, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 87 del Código General del Proceso.

2. En concordancia con lo anterior, deberá aportar el registro de defunción del demandado y de la calidad en que cita a sus herederos.

3. Al tenor de lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 del CGP, se servirá allegar el certificado catastral actualizado emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia.

4. Con fundamento en la información que llegare a reposar en el precitado certificado, deberá ajustar en los mismos términos el acápite denominado *"CUANTIA"*, conforme a las exigencias del numeral 9º del artículo 82 de la obra ya enunciada.

5. Así mismo, y de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 375 *ibídem*, deberá aportar un certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión del cual se pretende segregar el bien materia de pertenencia con vigencia de expedición no superior a 30 días calendario

6. Deberá dirigir el poder y la demanda a este estrado judicial conforme lo establece el numeral 1°del artículo 82 ibidem.

7. En concordancia con lo previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deba ser citado al presente proceso, los testigos Javier Ramos, Martha Esperanza Henao Urrego, Wilson Ángel y Tulio Vicente Vargas.

8. Así mismo, y en lo posible, deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **15 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **74**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc